

RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud.

005-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALOCOCTI: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en la Villa de Gualococti, a las diez horas con dieciséis minutos, del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con cinco minutos de la mañana, del día viernes cinco de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso de información de manera física, por parte de la señora **XXXXX**, en su calidad de persona natural; solicitando la información mediante solicitud de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno
- mediante auto de las quince horas con veinte minutos, del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP Y Art. 54 literal d) del RELAIP,
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de Conformidad al art. 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Publica, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Informa es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACION

El Derecho de acceso a la información pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento Constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de Investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tenga interés público, y en el principio Democrático de Estado del Derecho – de la Republica como forma de Estado – (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de

cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.- (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/08/2010; Inc. 91-2007, del 24/09/2010.**)

El Derecho de acceso a la Información, Constituye una Categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en General, para efectos de Consolidar un sistema democrático valido, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación publica, y a los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de información verifico que la información es carácter oficiosa por lo tanto en seguida se procedió a tomar copia de **Presupuesto municipal 2021, Presupuesto de la Unidad de la Mujer 2021 y Plan de trabajo de la Unidad de la Mujer 2021, para poder ser entregada a la señora Carmen Elena Chevez de Gomez. La cual no fue necesaria consultarla en otra unidad ya que obra en poder de la UAIP. -**

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información mediante la presente resolución.

III.- RESOLUCION

De conformidad al art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Publica, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica; la Suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- A) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B) Entréguese la información que obra en poder la UAIP
- C) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D) Archívese el Expediente administrativo. –

F. _____

Licda. Wendy Yessenia Cruz Hernandez.
Oficial de Información. -